CONSTANCIA: A despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FERNANDO OCAMPO MARÍN y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS presentó contestación de la demanda, no obstante, no presentó oposición como tampoco excepciones de mérito. Por otro lado, mediante auto del 25 de abril del año en curso se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, quien en tiempo y a través de apoderada judicial, allegó contestación de la demanda, en donde además propuso excepciones de mérito. Se advierte que la señora VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO comparece en calidad de heredera determinada del señor FERNANDO OCAMPO MARIN y de ello allega las respectivas pruebas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012**
Demandante:	**GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO**
Demandados:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO OCAMPO MARÍN** **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado:	**170014003010-2020-00135-00**
Interlocutorio Nro:	**613**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos aportados por el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO OCAMPO MARIN** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y por la apoderada judicial de la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO** comparece al proceso en calidad de heredera determinada de su hijo **FERNANDO OCAMPO MARIN** y que de ello allegó las respectivas evidencias, como lo es la providencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sucesión intestada del causante **FERNANDO OCAMPO MARIN**, se ordenará su integración al contradictorio como litisconsorte necesario por pasiva,

en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso.

De conformidad con el poder allegado por la referida vinculada, el Despacho reconocerá personería para actuar a la abogada **PAULA MARIA DUQUE CADENA,** con cédula Nro. 30.319.724 y con T.P. 157.236 del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada judicial de la vinculada **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En consecuencia, de las excepciones propuestas por la vinculada **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, se correrá traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso. Por la **Secretaría** del Despacho remítase el escrito de contestación de la demanda a la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR integrar debidamente como litisconsorte necesaria por pasiva a la señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO,** con cédula Nro. 25.090.310, en calidad de heredera determinada del señor **FERNANDO OCAMPO MARIN** de conformidad al artículo 87 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **PAULA MARIA DUQUE CADENA,** con cédula Nro. 30.319.724 y con T.P. 157.236 del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada judicial de la vinculada **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por la vinculada **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** remítase el escrito de contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 097 el 13 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5024232354f6dd77a15ddb41fcdcb0dbdb99463d651c4f971874c98e2c6eff41**
Documento generado en 10/06/2022 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV